



REGLAMENTO COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operación y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia, A.C.

Artículo 2º. Este Reglamento es de carácter obligatorio para los Asociados de AMECEEE y sus órganos de gobierno.

Artículo 3º. Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **“AMECEEE”.** Es la Asociación Mexicana de Endodoncia, Colegio de Especialistas en Endodoncia, A.C.;
- II. **“Consejo Directivo”.** El Órgano de Gobierno Ejecutivo de la AMECEEE;
- III. **“Asociado”.** Cirujano Dentista Especialista en Endodoncia que ha solicitado y obtenido su ingreso a la AMECEEE;
- IV. **“Asamblea General”.** El Órgano de Gobierno colegiado de decisión, integrado por todos los Asociados; y
- V. **“La Comisión”.** La Comisión de Honor y Justicia.

CAPITULO II

“DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN”

Artículo 4°. Los integrantes de la Comisión deberán ser Asociados que no hayan sido sancionados por violaciones al Estatuto o alguna de las disposiciones reglamentarias de la AMECEEE.

Debido a que la Comisión se integra según lo previsto en el Artículo 58° del Estatuto, debiendo preferirse a aquellos que cuenten con experiencia en Comisiones o funciones similares en la propia AMECEEE o en otras organizaciones, asociaciones o Colegios de Profesionistas. No podrán ser integrantes de la Comisión aquellos Asociados que estén ocupando un puesto dentro del Consejo Directivo en funciones.

Artículo 5°. Los integrantes de la Comisión determinarán libremente quién fungirá como su Presidente, en caso de no llegar a un acuerdo, lo designará el Presidente del Consejo Directivo.

En caso de que alguno de los integrantes de la Comisión solicite separarse de su cargo, el Consejo Directivo designará al sustituto y éste deberá ser ratificado en la próxima Asamblea General de Asociados.

Artículo 6°. Serán funciones del **Presidente** de la Comisión:

- I.- Respetar y hacer respetar el Estatuto vigente, sus Reglamentos, Acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados, por el Consejo Directivo y los propios de la Comisión;
- II.- Convocar a las Sesiones de la Comisión;
- III.- Presidir las Sesiones de la Comisión;
- IV.- Supervisar que los miembros de la Comisión cumplan con las funciones determinadas por el Estatuto y el presente Reglamento;
- V.- Suscribir la documentación que así lo requiera;
- VI.- Representar a la Comisión ante los órganos de gobierno de la AMECEEE;



- VII.- Presentar a la Asamblea General o ante el Consejo Directivo los informes que le sean requeridos;
- VIII.- Presentar a la Asamblea General la propuesta de imposición o no de sanciones de cada caso sometido a su consideración; y
- IX.- Las demás que deriven de lo previsto por el Estatuto vigente, del presente Reglamento o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7°. Los otros **Dos Integrantes** tendrán las siguientes funciones:

- I.- Preparar las sesiones que deba llevar a cabo la Comisión;
- II.- Recibir y dar trámite a la documentación enviada a la Comisión;
- III.- Llevar un control documental y electrónico de la información que maneja y utiliza la Comisión;
- IV.- Realizar las gestiones necesarias para allegarse de material y elementos necesarios para el análisis y dictaminación de los casos sometidos a consideración de la Comisión;
- V.- Llevar un registro y archivo de acuerdos y vigilar su cumplimiento;
- VI.- Remitir al Consejo Directivo el análisis realizado a las normas jurídicas relacionadas al ejercicio profesional de la odontología, fundamentalmente aquellas directamente relacionadas con el ejercicio profesional de la Especialidad en Endodoncia, para su correspondiente difusión;
- VII.- Elaborar los dictámenes de resolución de los asuntos sometidos a la competencia de la Comisión;
- VIII.- Auxiliar al Presidente en la elaboración de los informes que deban presentarse al Consejo Directivo y a la Asamblea General, según el caso;
- IX.- Mantener actualizado el Código de Ética y proponer reformas;
- X.- Proponer la contratación de auditores internos cuando se requiera realizar reportes de auditoría;

- XI.-** Conjuntamente con el Presidente, acordar y proponer las sanciones que deberán aplicarse a los Asociados que lo ameriten; y
- XII.-** Las demás que deriven de lo previsto por el Estatuto vigente, del presente Reglamento o de otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

“DEL PROCEDIMIENTO”

Artículo 8°. La intervención de la Comisión sólo procederá previo acuerdo de Asamblea General, en el que se haya tomado la decisión de turnar a ésta determinado asunto relacionado con sus atribuciones, con las condiciones y bajo los porcentajes de votación previstos por el Estatuto.

Artículo 9°. Una vez tomada la decisión en Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, el Secretario Propietario del Consejo Directivo deberá remitir la información y documentos relacionados con el asunto a tratar, al Presidente de la Comisión.

Conjuntamente los dos Integrantes de la Comisión deberán integrar el expediente respectivo y mantendrán bajo su custodia los documentos originales y demás instrumentos probatorios.

Artículo 10°. Una vez integrado el expediente, los integrantes de la Comisión deberán reunirse presencial, remotamente, por cualquier medio electrónico disponible dentro de los 15 días hábiles posteriores a que recibieron el asunto, para conocer los detalles del caso a resolver y poder realizar una planeación de qué tipo de información, documentación o demás pruebas son necesarias para emitir una determinación.



Artículo 11°. La Comisión podrá solicitar información a los órganos de gobierno y demás instancias internas o externas de AMECEEE, a fin de allegarse elementos para tomar una resolución sobre el caso sometido a su consideración.

Cuando se requiera recabar material probatorio que no esté en poder de alguno de los órganos de gobierno o cualquier otra instancia interna de AMECEEE, será el Presidente de la Comisión el encargado de realizar las gestiones necesarias para tratar de obtenerlas.

Artículo 12°. La Comisión, por conducto de su Presidente, informará por escrito, a través de documento impreso, correo electrónico o cualquier medio de grabación de voz o video al Asociado investigado, el resultado de la investigación realizada, indicando específicamente los elementos, información y documentos recopilados.

Artículo 13°. La Comisión deberá proporcionar al Asociado investigado una copia, por cualquier medio físico, digital o electrónico disponible, de las pruebas recabadas. Cualquiera de los integrantes de la Comisión deberá recabar el acuse de recibo o el medio eficiente o suficiente que acredite que el Asociado recibió toda la información del caso.

Artículo 14°. Una vez informado el Asociado el resultado de la investigación y recibida toda la información disponible del caso, a éste se le otorgará un plazo de 15 días hábiles para que aporte pruebas en su defensa.

Podrán aportarse pruebas documentales, en medios electrónicos o incluso testimoniales que deberán presentarse por escrito, con firma original de quien la suscribe o grabada en video con buena nitidez y claridad de audio.

Artículo 15°. La Comisión podrá citar de manera presencial o vía remota, por cualquier medio de audio y video disponible, a cualquiera de los testigos, en caso de que requiera aclaración sobre algún punto específico del testimonio presentado por escrito o verificar la autenticidad del contenido o firma, si es el caso.

Artículo 16°. Una vez concluido el período de pruebas, los integrantes de la Comisión elaborarán un resumen de las pruebas ofrecidas por el Asociado investigado y tendrán un plazo de 15 días hábiles para analizar y deliberar individualmente su posible determinación.

Artículo 17°. Transcurrido el plazo previsto en el Artículo anterior, dentro de los 10 días posteriores, los integrantes de la Comisión deberán intercambiar sus puntos de vista respecto del material probatorio recabado desde la investigación y el aportado por el Asociado investigado y votar si es procedente o no imponer una sanción.

A efecto de que esta deliberación esté apegada a lo previsto por el Estatuto, los Reglamentos y cualquier otra disposición jurídica aplicable, la Comisión y el Asociado investigado podrán solicitar el apoyo o asesoría de profesionales técnicos especialistas en el tema.

Los honorarios de este servicio profesional solicitado por la Comisión serán cubiertos por AMECEE, y en el caso del Asociado investigado será cubierto con sus propios recursos.

Artículo 18°. Independientemente del resultado de la votación, los integrantes de la Comisión deberán formular un reporte final sobre los trabajos de la Comisión, el cual deberá ser presentado por su Presidente en la próxima Asamblea General Ordinaria de Asociados para su aprobación.

Artículo 19°. Si el resultado de la votación determina la imposición de alguna de las sanciones previstas en el Artículo 78° del Estatuto, la Comisión deberá elaborar un dictamen en el que se especifique los motivos que fundan su determinación, especificando la propuesta de sanción.

Este dictamen deberá ser presentado en la Asamblea General Ordinaria de Asociados más próxima, para su discusión y votación, de conformidad con lo previsto por el Estatuto.

CAPÍTULO IV “DE LA EJECUCIÓN DE SANCIONES”

Artículo 20°. Una vez votado en Asamblea General de Asociados el dictamen de la Comisión, si la determinación es la imposición de una sanción, el Consejo Directivo deberá llevar a cabo las acciones necesarias para su ejecución.

Artículo 21°. Para el Caso de la Amonestación Privada, el Presidente del Consejo Directivo se reunirá con el Asociado sancionado y se le hará saber la imposición de la amonestación, conminándole a no repetir la conducta, pero el contenido de dicha reunión no será publicado o revelado a otros integrantes de la AMECEEE. El Presidente del Consejo Directivo se limitará a informar a la Asamblea General que se ha celebrado la reunión, sin estar obligado a dar detalles.

A efecto de optimizar gastos, dicha sanción podrá ser notificada o informada a través de cualquiera de los medios remotos digitales y/o electrónicos disponibles, pero deberá guardarse evidencia de la notificación.

Artículo 22°. Para el caso de la Amonestación Pública por escrito, el Presidente del Consejo Directivo remitirá al sancionado un documento en el que se informa de la amonestación y dicho documento se hará del conocimiento de la Asamblea General de Asociados cuando ésta se celebre.

Artículo 23°. Para el caso de la Sanción Económica, el Presidente del Consejo Directivo remitirá al sancionado un documento en el que se informa del monto de la Sanción, otorgando un plazo para su cumplimiento e informándole que, de no cumplirla en dicho plazo, quedará suspendido de sus derechos como integrante de la AMECEEE.



Artículo 24°. Para el caso de Suspensión Temporal, el Presidente del Consejo Directivo remitirá al sancionado un documento en el que se informa el tiempo de dicha Suspensión, indicando que durante ese lapso no podrá participar de las prerrogativas que le otorga el ser miembro de la AMECEEE, ni podrá ostentarse como tal.

En caso de que el Asociado suspendido, este ocupando un cargo en cualquiera de los órganos de gobierno o de las Comisiones de la AMECEEE, será sustituido por su suplente en los casos en que sí se prevea esta figura, o bien, se designará uno de acuerdo con los mecanismos previstos por el Estatuto o por el Reglamento que corresponda, pero únicamente por el lapso de la suspensión. En caso de que no se considere necesario, se podrá dejar vacante el puesto durante el lapso de la suspensión.

Artículo 25°. Para el caso de Inhabilitación temporal, el sancionado no podrá ocupar ningún cargo o comisión dentro de la AMECEEE durante el tiempo de la inhabilitación, pero en caso de estar ocupándolo al momento de la imposición de ésta, deberá renunciar a dicho cargo.

En caso de ser permanente, se le informará que no podrá ocupar ningún cargo o comisión en la AMECEEE presente o futuro, pero seguirá teniendo derecho a participar de los demás beneficios y de seguir cumpliendo con sus obligaciones como Asociado. De igual forma, en caso de estar ocupándolo al momento de la imposición de ésta, deberá renunciar a dicho cargo.

Artículo 26°. Para el Caso de la Expulsión Definitiva, el Presidente del Consejo Directivo remitirá al sancionado un documento en el que se informe de ésta, indicando que a partir de esa fecha deja de tener derechos como integrante de la AMECEEE, reservándose ésta el derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes.



Si se tratare de un Asociado que esté ocupando un cargo o comisión, se le tendrá por relevado del mismo al momento de que se le entregue el documento donde se informa de la expulsión y se le otorgará un plazo de 15 días hábiles para que haga entrega de documentos, sellos, gafetes, credenciales y demás elementos relacionados con su encargo. De no cumplir en dicho plazo, la AMECEEE se reserva el derecho de ejercitar las acciones legales que estime pertinentes.

CAPÍTULO V

“DEL CÓDIGO DE ÉTICA”

Artículo 27°. El Código de Ética de la AMECEEE es el instrumento a través del cual se establecen una serie de criterios y recomendaciones para el ejercicio profesional de la Especialidad en Endodoncia dentro del más alto plano moral.

Artículo 28°. La Comisión deberá mantener abiertos en todo momento canales de comunicación a fin de determinar posibles modificaciones al Código de Ética.

Artículo 29°. Los Asociados podrán remitir a la Comisión propuestas de adecuaciones al Código de Ética y ésta determinará la procedencia o no de inclusión de éstas, informando a quien la propuso las razones.

Artículo 30°. Una vez recibidas las propuestas de adecuaciones al Código de Ética, la Comisión remitirá, dentro de los 30 días siguientes, a todos los Asociados la propuesta, informándoles que cuentan con 60 días para remitir sus propuestas o comentarios sobre el particular.



Artículo 31°. La Comisión deberá informar a la Asamblea General las modificaciones realizadas al Código de Ética y remitir a los Asociados con derechos vigentes las versiones definitivas después de cada modificación.

CAPÍTULO VI

“DE LAS DISPUTAS Y CONTROVERSIAS”

Artículo 32°. Cualquier Asociado podrá solicitar el apoyo de la Comisión para resolver disputas o dudas o cuestionamientos relacionados con la interpretación y aplicación del Estatuto, del Código de Ética o de los Reglamentos de AMECEE.

La solicitud deberá hacerse por escrito, dirigida al Presidente de la Comisión, en la que se explique detalladamente el tipo de consulta o apoyo que se requiere.

Artículo 33°. La Comisión deberá emitir, en breve término, una opinión fundada y motivada de todos y cada uno de los asuntos consultados y deberá informar de ello al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados, si es el caso.

CAPÍTULO VII

“DEL ANÁLISIS DE NUEVAS NORMAS”

Artículo 34°. La Comisión deberá mantener un monitoreo constante sobre la expedición, reforma o adecuación de todo tipo de normas jurídicas relacionadas con el ejercicio profesional de la odontología y de la endodencia si es el caso.



Artículo 35°. La Comisión deberá emitir comunicados electrónicos en el que se informe de las nuevas disposiciones promulgadas y deberá apoyarse con las demás Comisiones para su debida difusión.

Artículo 36°. La Comisión podrá requerir el apoyo de un Abogado para el análisis de las reformas o creación de nuevas normas jurídicas que impacten directa o indirectamente el ejercicio profesional de la endodoncia, o de cualquiera otra profesión vinculada con ella.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguientes de su aprobación por la Asamblea General.

SEGUNDO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que se opongan a las establecidas por este Reglamento.

TERCERO. Los procedimientos que se hayan iniciado con antelación a la entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán ventilarse mediante las reglas vigentes al momento de su inicio, a menos de que el Asociado sujeto al mismo, decida expresamente y por escrito someterse a lo previsto en este Reglamento.

